

CAMERA D. MESA	
5 MAR 2004	
SEC. D.	1° 399 HORA 18 ⁰⁰



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

AMICUS CURIAE

ARTÍCULO 1°.- Toda persona de acreditada especialización en la materia de que se trate podrá presentarse en calidad de asistente oficioso en una causa judicial que tramita ante la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, en la instancia extraordinaria de apelación. Dicha presentación podrá hacerla por derecho propio o acreditando fehacientemente la representación de una entidad de interés público, y también a requerimiento de este tribunal.

ARTÍCULO 2°.- La participación del asistente oficioso queda limitada a expresar opinión fundada con relación a un interés público o a una cuestión institucional relevante que eventualmente podrían verse afectadas por una resolución de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN a dictarse en la causa en la cual se efectúa la presentación.

ARTÍCULO 3°.- El asistente oficioso no revestirá calidad de parte y no puede ejercer ninguno de los derechos de naturaleza procesal que correspondan a ésta. La opinión del asistente oficioso tiene por único objeto ilustrar a la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN y no produce ningún efecto vinculante con relación a este tribunal. Su actuación no devengará honorarios.

ARTÍCULO 4°.- La CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN podrá dar traslado a las partes de la presentación del asistente oficioso, como única sustanciación. Las partes podrán contestar el traslado en el término de CINCO (5) días. La no contestación no producirá efecto jurídico. Todas las resoluciones son irrecurribles para el asistente oficioso.

ARTÍCULO 5°.- En el caso de acreditarse fehacientemente que la presentación de un asistente oficioso tienda a obstaculizar la marcha normal del proceso judicial, la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN podrá ordenar el desglose sin más trámite de aquella presentación.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese al PODER EJECUTIVO NACIONAL.

JORGE REINALDO VANOSSI
DIPUTADO DE LA NACION